

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.— Aprobado a los nueve días del mes de setiembre de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

Ileana Brenes Jiménez

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diez.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de la Torre Argüello; la Ministra a. i. de Educación Pública, Silvia María Víquez Ramírez; el Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez y la Ministra a. i. de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—O. C. N° 8667.—Solicitud N° 38487.—C-51000.—L8875-(IN2010101406).

LEYES

N° 8875

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49
Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50 DE LA
LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
N.º 8839, DE 13 DE JULIO DE 2010**

ARTÍCULO ÚNICO.—

Reformanse el párrafo segundo del artículo 49 y el párrafo segundo del artículo 50 de la ley para la gestión integral de residuos, N.º 8839. Los textos dirán:

“Artículo 49.- Infracciones graves y sus sanciones

[...]

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 50.—Infracciones leves y sus sanciones

[...]

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

[...].”